



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00087-00
PRO CESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ
CAUSANTE: SANDRA LILIANA CANO IDARRAG

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que no es posible controlar el término de traslado de la demanda, hasta tanto la parte actora allegue la constancia del envío de la notificación del auto admisorio. Sírvasse proveer.

Ibagué Tolima, 30 de septiembre de 2020.

MARCO ANTONIO CHACÓN MESA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que allegue la evidencia de haber notificado a la señora SANDRA LILIANA CANO IDARRAGA el auto admisorio de la demanda, tal como prevé el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

